



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 28 de Febrero del 20 14

**VISTO**, el oficio N° 224-2014-GRA/GRS/GR/HG-OPER-OAJ-D, el escrito de apelación, interpuesto por la Administrada Sra. Flor Morayma Chambi Arapa en contra de la Resolución Directoral N° 026-2014-GRA/GRS/DG-HG-OP de fecha 30 de enero del 2014, todo con registro N° 3161 y,

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada Sra. Flor Morayma Chambi Arapa, interpone recurso de apelación en contra de la resolución Directoral N° 026-2014-GRA/GRS/DG-HG-OP de fecha 30 de enero del 2014, que dispuso su rotación por las razones expuestas en el mismo.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación han sido interpuestos dentro del plazo de ley, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y están autorizado por letrado;

Que, la administrada sustenta su apelación en : Que participo en el proceso de ascenso y cambio de Grupo Ocupacional llevado a cabo en el Hospital Goyeneche, Que resulto beneficiada de dicho proceso cuyo resultado se plasmo en la Resolución Directoral N° 523-2013-GRA/GRS/DG-HG-OP de fecha 28 de octubre del 2013, Que conforme a dicha resolución a la administrada se la ascendió a STB TEC ADM II SECT DIRECCION, Que se ha incurrido en vicios que anulan de plano la resolución materia de apelación, Que la resolución materia de impugnación contraviene el Art. 10 de la Ley 27444 por que contraviene la Constitución y normas reglamentarias, Que se viola el Art. 11 de la Ley 27444 ya que la nulidad debe ser conocida y declarada por el Superior en grado y que con la resolución materia de impugnación se pretende dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 523-2013-GRA/GRS/DG-HG-OP la cual sólo podría ser anulada en el presente caso por la Gerencia Regional de Salud. Que todas estas aberraciones han dejado de lado el Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA que establece las instancias administrativas en Salud , correspondiendo a la Gerencia Regional de Salud la Segunda Instancia. Que desconocer la ubicación asignada en la Resolución Directoral N° 523-2013-GRA/GRS/DG-HG-OP ha hecho incurrir en faltas tipificadas en el D.Leg 276 y negligencia en el desempeño de funciones, Que la nulidad de una resolución directoral no puede hacerse con otra de igual nivel.



Que, conforme es de verse del propio escrito de apelación, la administrada apela expresamente de la Resolución Directoral 026-2014-GRA/GRS/GR-HG-OP, que dispuso su rotación, en consecuencia no se trata de la nulidad de otra resolución como se pretende.

Que conforme al Art. 8 del D.Leg. 276, concordante con el Art. 24 del D.S. 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por Grupos ocupacionales y Niveles, señalando además el dispositivo que los cargos no forman parte de la carrera administrativa.

Que, conforme al Art- 25 del D.S. 005-90-PCM, la asignación de un cargo es siempre temporal, por lo que lo alegado por la administrada carece de sustento.

Que, conforme el Art. 78 del D.S. 005-90-PCM, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo y con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Que, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP en su punto 3.2. se reproduce el texto del Art. 78 antes referido.

Que, conforme es de verse de lo actuados la rotación se ha efectuado al interior de la entidad que habitualmente labora la administrada, esto es el Hospital Goyeneche, sito en la Av. Goyeneche s/n- Cercado de Arequipa, que la acción de desplazamiento ha sido realizada por la autoridad competente, esto es el Director General del Hospital Goyeneche; no habiendo acreditado la administrada que en la acción de desplazamiento sea haya afectado su nivel o Grupo Ocupacional adquirido por la Resolución Directoral N° 523-2013-GRA/GRS/DG-HG-OP.

Que, sin embargo, en un exceso por parte de la Administración se ha incluido la frase "... quedando sin efecto todo documento que se oponga a esta disposición..." que si bien no afecta el fondo del asunto, puede generar malas interpretaciones respecto a la Resolución que reconoció el ascenso a favor de la administrada, por lo que el mismo debe ser aclarado y/o rectificado al amparo de lo dispuesto por el Art. 201 de la Ley 27444.





## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 28 de Febrero del 2014

-3-

Que, estando a lo antes referido, de los actuados no se evidencia violación alguna a la Constitución y/o normas reglamentarias y mucho menos violación al Art. 11 de la Ley 27444, por cuanto las resoluciones directorales materia de los actuados son de rotación y no de nulidad de otra resolución, habiendo sido emitidas por la autoridad competente, no requiriéndose para tales acciones de una Segunda Instancia, recordándole a la administrada que la sola mención de dispositivos legales no constituye motivación alguna para efectos de una apelación;

Que, en tal sentido y estando a las consideraciones arriba indicadas, la apelación debe ser declarada improcedente.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Flor Morayma Chambi Arapa, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto

**ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR** los Artículos Primero de las resoluciones Directorales N° 026-2014-GRA/GRS/DG-HG-OP de fecha 30 de enero del 2014 y N° 030-2014-GRA/GRS/DG-HG-OP de fecha 03 de febrero del 2014 respectivamente, cuyo texto a partir de la fecha queda en los términos siguientes :



" ROTAR a partir de la fecha de la presente resolución, a la TAP Flor Morayma Chambi Arapa Técnico Administrativo II, Nivel STB de la Secretaria de Dirección General del Hospital III Goyeneche, Unidad Ejecutora 401, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, a la Secretaría del Departamento de Medicina, del mismo Hospital, Unidad Ejecutora, Pliego y Sector".

**ARTICULO TERCERO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*[Handwritten Signature]*  
-----  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
Gerencia Regional de Salud

HRF/MCC/jco  
C. c Archivo.